

Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 077-2004-OS-CD

CONCORDANCIAS: [R. N° 187-2004-OS-CD](#)

[R. N° 168-2007-OS-CD \(Precios en Barra para los suministros que se efectúen desde Subestaciones de Generación - Transporte\)](#)
[R. N° 0340-2008-OS-CD, Art. 3](#)

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 27 de abril de 2004

VISTO:

El informe técnico OSINERG-GART/DGN N° 011-2004, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en adelante GART, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, en adelante OSINERG, y el informe emitido por la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL-2004-041.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 040-99-EM, así como los respectivos Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, establecen el mecanismo de Garantía por Red Principal;

Que, el mecanismo de Garantía por Red Principal tiene por objeto garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los inversionistas de los antes referidos Contratos de Concesión;

Que, los Ingresos Garantizados anuales serán cubiertos por los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte vía la Red Principal, y la Garantía cubierta por los usuarios eléctricos mediante el cargo por Garantía por Red Principal que deberá ser pagado por los generadores eléctricos, el cual será incorporado periódicamente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica;

Que, en ese sentido la Garantía por Red Principal será igual a la diferencia entre el Ingreso Garantizado anual y el estimado de los Ingresos Esperados del Servicio en un Año de Cálculo dado;

Que, mediante Decreto de Urgencia 045-2002 se ordenó la constitución de un fondo de contingencia por el monto inicial de US\$ 12 millones, cuyo objeto será permitir la disposición inmediata de recursos, en caso de retraso o incumplimiento de pago de la Garantía por Red Principal a los beneficiarios de la misma, lo que ha sido considerado en la elaboración del presente procedimiento;

Que, es necesario establecer los procedimientos de Cálculo y Liquidación de la Garantía por Red Principal (GRP) de modo que los Concesionarios de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y el OSINERG tengan los mismos criterios de cálculo y puedan usarlo como base metodológica para llevar adelante los cálculos de la GRP;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 041-2004-OS/CD, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del OSINERG, del proyecto de norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", con el objeto que los interesados remitan sus comentarios a la GART del OSINERG;

Que, como consecuencia de la publicación del proyecto indicado, se recibieron comentarios de los interesados, los mismos que han sido analizados por la GART, habiéndose acogido las sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la norma;

Que, habiéndose cumplido con la publicación correspondiente e incorporadas las sugerencias encontradas pertinentes por la GART, se ha seguido el procedimiento dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General del OSINERG, razón por la cual se encuentra expedita la aprobación de la norma "Procedimiento de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea" y su exposición de motivos, por el Consejo Directivo, en aplicación de la función normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 22 del citado Reglamento General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley N° 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, los respectivos Contratos de Concesión, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la norma "Procedimiento de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, así como su exposición de motivos.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, de la presente Resolución, de la norma "Procedimiento de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del proyecto Camisea", su exposición de motivos y del informe técnico OSINERG-GART/DGN N° 011-2004 sobre el análisis de los comentarios recibidos al proyecto de norma.

Artículo 3.- La aprobación del Peaje de la GRP, formará parte del procedimiento de aprobación de la Tarifa en Barra.

CONCORDANCIAS: [R. DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 066-2005-OS-CD](#)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el presente año, el valor propuesto del Peaje por la GRP señalado en el artículo 6 del presente procedimiento, se publicará antes del 1 de julio, recibándose los comentarios y sugerencias hasta 15 días posteriores a la fecha de publicación. El valor definitivo se publicará antes del 1 de agosto, e incluirá las modificaciones pertinentes.

Regístrese y publíquese.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

"Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Mecanismo de Garantía por Red Principal (GRP) se define en el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (el Reglamento) y en los Contratos BOOT de Concesión como el Cargo que el OSINERG incorporará anualmente en la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica que se refiere el Artículo 59 del Decreto Ley N° 25844 “Ley de Concesiones Eléctricas”.

Dicha GRP, como lo precisa el Reglamento, permitirá cubrir de ser necesario los Ingresos garantizados anuales del Concesionario, a través del “cargo” por Garantía por Red Principal que deberá ser pagado por los generadores eléctricos.

Se requiere de un procedimiento de cálculo que ordene y consolide la información que se señala en el Reglamento y los Contratos BOOT, de manera que el mecanismo de cálculo de la GRP y su liquidación pueda resultar en un proceso transparente para todos los involucrados.

Es importante que el procedimiento en mención presente una explicación de la filosofía contenida en el mecanismo de cálculo de la GRP, la que debe incluir la relación entre los diferentes ciclos y períodos tarifarios y de cálculo asociados al cálculo de la GRP. Dichos ciclos corresponden al Ciclo Tarifario de la Red Principal, el ciclo de la GRP o Año de Cálculo y el Ciclo de recaudación de la GRP que corresponde al período tarifario del Sistema Principal de Transmisión Eléctrico.

Dichos ciclos están relacionados entre sí y en torno a la GRP, lo que puede ocasionar ciertas confusiones, razón por la cual resulta impostergable definir el procedimiento de cálculo de la GRP.

El Procedimiento debe considerar una proyección de las demandas contratadas a partir de un estudio de capacidades contratadas que los concesionarios presenten a OSINERG, asimismo se requiere definir las máximas demandas mensuales del sistema eléctrico nacional. Con dichas proyecciones se debe llevar a cabo el cálculo del cargo o peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica. La participación del COES debe tenerse en cuenta para el cálculo anterior, a partir del presente procedimiento. Asimismo el procedimiento debe considerar una liquidación al cierre del Año de Cálculo, que considere los créditos o débitos que puedan presentarse provenientes de una menor o mayor liquidez recibida por los Concesionarios respecto a lo que efectivamente debieron recibir basado en su capacidad contratada ya transcurrida.

El procedimiento incluye el tipo de información que los Concesionarios deben presentar al OSINERG, para fines de determinar los cálculos que corresponden a las etapas del procedimiento y definición de la GRP para cada Año de Cálculo.

NORMA

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE GARANTÍA POR RED PRINCIPAL (GRP) DEL PROYECTO CAMISEA

Artículo 1.- Glosario de términos y definiciones

Todos los términos escritos en mayúsculas serán entendidos por el significado correspondiente en la Ley 27133 y su Reglamento, aprobado por D.S. 040-99-EM, y en los Contratos BOOT de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea hasta el City Gate y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, los “Contratos BOOT”.

Para los efectos de la presente norma entiéndase por:

1.1 FACTOR DE DESCUENTO (FD).- Factor aplicable en las tarifas originales que compensa a los usuarios del gasoducto, hasta el límite de la Capacidad Garantizada del mismo, por el pago

adelantado de la GRP. Definición tomada de las Resoluciones OSINERG N° 082-2003-OS/CD y N° 084-2003-OS/CD.

1.2 GARANTIA POR RED PRINCIPAL (GRP).- Definido en el REGLAMENTO y en los Contratos como el Cargo que el OSINERG incorporará anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica que se refiere el Artículo 59 del Decreto Ley N° 25844 “Ley de Concesiones Eléctricas”.

1.3 LEY.- Es la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

1.4 PAGO ADELANTADO TOTAL (PAT).- Corresponde a la suma actualizada de todos los pagos adelantados de la Garantía por Red Principal efectivamente recibidos por los concesionarios de los Contratos BOOT antes de la Puesta en Operación Comercial, según lo dispuesto en el D.S. N° 046-2002-EM, a la tasa definida en los Contratos de Concesión suscritos al amparo de la LEY y su REGLAMENTO.

1.5 PROCEDIMIENTO: Referido al presente documento.

1.6 REGLAMENTO.- Es el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado con D.S. N° 040-99-EM del 15 de Septiembre de 1999.

1.7 RED DE ENERGIA DEL PERÚ (REP).- Sociedad Concesionaria de los sistemas de transmisión eléctrica del estado (ETECEN - ETESUR), responsable de la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal. Según Decreto Supremo N° 026-2002-EM.

1.8 TARIFAS REGULADAS.- Término referido a las tarifas definidas en el Artículo 11.2 del Reglamento.

1.9 TIPO DE CAMBIO.- valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO”, o el que lo reemplace y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Objeto

2.1 Es objeto del presente establecer el procedimiento y la metodología de cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP), la cual debe estimarse anualmente como la diferencia entre el Ingreso Garantizado Anual y el estimado de los Ingresos Esperados del Servicio en el Año de Cálculo correspondiente.

2.2 El procedimiento también debe incluir una liquidación que debe efectuarse al finalizar el Año de Cálculo, determinando una GRP de cierre, la misma que de arrojar una diferencia respecto de la GRP estimada al inicio del Año de Cálculo; dicha diferencia será incorporada como crédito o débito, según sea el caso, en la GRP del siguiente Año de Cálculo.

Artículo 3.- Alcance

3.1 La presente norma es de aplicación para el cálculo de la Garantía por Red Principal aplicable a la Red Principal del Proyecto Camisea por todo el período de vigencia de la misma.

3.2 El cálculo se realiza en dólares americanos sin considerar el descuento por el PAT de la GRP así como impuestos o cargos distintos al servicio de transporte en cada segmento de la Red Principal.

3.3 En una primera etapa del procedimiento se determina la GRP sin considerar el descuento por el PAT, a fin de determinar la GRP de base y posteriormente se calcula la GRP afectada por

el Factor de Descuento del PAT, de manera que pueda ser claramente distinguida la devolución del PAT en cada Año de Cálculo.

Artículo 4.- Filosofía de la GRP

El Concesionario de la Red Principal tiene Ingresos Garantizados Anuales, definidos como el producto de la Capacidad Garantizada anual por la Tarifa Base correspondiente. Dicho ingreso será pagado mediante el aporte de los Usuarios por el servicio de transporte vía la Red Principal y la Garantía cubierta por los usuarios eléctricos mediante el cargo por Garantía por Red Principal que deberá ser pagado por los generadores eléctricos.

La Garantía por Red Principal (GRP) esta definida en el Reglamento como el cargo que el OSINERG incorporará anualmente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, que permite cubrir la diferencia entre los Ingresos Garantizados Anuales y los Ingresos Esperados del Servicio por Red Principal de Camisea, aplicable para cada Año de Cálculo.

Para la comprensión y la determinación de la Garantía por Red Principal (GRP) se debe tener en cuenta la existencia de tres períodos o ciclos relacionados entre sí y con dicha GRP (ver figura N° 1).

Gráfico Web: Figura N° 1 - Garantía por Red Principal (GRP)

4.1. Ciclo del Período Tarifario de la Red Principal.-

El Periodo Tarifario en el que se aplican las Tarifas Reguladas para la Red Principal de Camisea corresponde al Ciclo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Red Principal de la figura N° 1. El Periodo Tarifario se inicia el 1 de Mayo y no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) años.

Las Tarifas Reguladas que los Concesionarios tienen el derecho de cobrar por el servicio de transporte de Gas Natural a través de la Red Principal son las definidas como Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicables a los Generadores Eléctricos y a los Otros Consumidores, respectivamente.

4.2 Ciclo de la GRP - Año de Cálculo

El Ciclo de la GRP corresponde al Año de Cálculo que se inicia el 1 de marzo de cada año y termina el último día de febrero del año próximo.

4.3 Ciclo de Recaudación de la GRP

Corresponde al período tarifario del Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica. Dicho período se inicia el 1 de mayo de cada año y concluye el 30 de abril del año siguiente.

La LEY establece que el OSINERG incorporará anualmente al Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica (SPT) un cargo por Garantía por Red Principal, que permita cubrir la diferencia entre los Ingresos Garantizados Anuales y los Ingresos Esperados del Servicio por Red Principal de Camisea, tal como se define en la ecuación (1).

El Peaje por Conexión al SPT es un peaje unitario determinado por el OSINERG como un cargo constante a ser aplicado durante todo el período tarifario del SPT, que se inicia el 1 de mayo de cada año y concluye el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 5.- Procedimiento de cálculo de la GRP

La GRP se calcula al inicio del año de Cálculo sobre la base de las proyecciones de capacidad Contratada de Transporte de Gas Natural y se estima un peaje GRP a ser pagado por los

Generadores Eléctricos en función de la proyección de la máxima demanda mensual de potencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Al final del Año de Cálculo se calcularán las diferencias generadas respecto de la GRP que debió ser recibida por los Concesionarios, las mismas que se incorporan como crédito o débito en el próximo año de cálculo.

5.1.- Al inicio del Año de Cálculo.

a.- Cálculo de la GRP al inicio del Año de Cálculo

Se determinan, a valores del 1 de marzo de dicho Año de Cálculo, los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) y los Ingresos Esperados anuales del Servicio (IES) correspondientes a dicho Año de Cálculo.

$$GRPE_k = IGA_k - IES_k + AACA_k \quad (1)$$

Donde:

El subíndice k representa el Año de Cálculo proyectado a futuro.

GRPE_k : Garantía por Red Principal Estimada para el año k, calculada al inicio del Año de Cálculo k.

IGA_k : Ingreso Garantizado correspondiente al Año de Cálculo k, a valores de inicio del Año de Cálculo k.

IES_k : Ingreso Esperado del Servicio para el Año de Cálculo k, basado en una proyección de Capacidades Contratadas estimadas, a valores de inicio del Año de Cálculo k.

AACA_k : Ajuste por Año de Cálculo Anterior (k-1) que se considera en el cálculo de la GRP del Año de Cálculo k. Corresponde al crédito o débito de la GRP del Año de Cálculo anterior, calculado según lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento.

Los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) se definen como la suma actualizada de las Capacidades Garantizadas mensuales multiplicadas por la Tarifa Base correspondiente, según la siguiente fórmula:

$$IGA_k = \sum_{i=M}^N \frac{CGM_i \times TB_i}{(1 + y)^{di}} \quad (2)$$

Donde:

CGM_i = Capacidad Garantizada del mes i, en miles de pies cúbicos, definida en los Contratos BOOT.

TB_i = Para el Año de Cálculo, TB_i será igual a la Tarifa Base vigente al 1 de marzo del año en consideración, ajustada por la variación anual del Producer Price Index, en concordancia con lo definido en la Cláusula 14.4 de los Contratos BOOT.

Los Ingresos Esperados anuales del Servicio, al inicio del Año de Cálculo, se definen como la suma actualizada al inicio del Año de Cálculo de la proyección de las Capacidades Contratadas mensuales a que hace referencia el Artículo 9.1 del Procedimiento multiplicadas por las Tarifas Reguladas correspondientes.

$$IES_k = \sum_{i=M}^N \sum_{u=1}^U \frac{CCFE_{ui} \times TD_{fui} \times 365 / 12}{d_{mi}} \times dE_{fui} + \frac{(VTE_{ui} - CCFE_{ui} \times dE_{fui}) \times TD_{iui}}{(1 + \gamma)^{di}} \quad (3)$$

Donde:

El subíndice k , representa el Año de Cálculo.

El subíndice i , representa el número de cada mes, del año correspondiente al Año de Cálculo.

El subíndice u , representa a cada usuario del servicio de Transporte de Gas Natural por Red Principal.

$CCFEu_i$ = Capacidad Contratada Estimada en Firme por el usuario u para el mes i del Año de Cálculo k , expresada en miles de pies cúbicos al día.

TDf_{ui} = Es la tarifa en dólares americanos del servicio de transporte en firme sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k .

$TDiu_i$ = Es la tarifa en dólares americanos del servicio de transporte interrumpible sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k proyectado.

dE_{fui} = Número de días Estimados del mes i del Año de Cálculo k transcurrido durante los cuales se encontró vigente el servicio de Transporte en Firme para el usuario u .

dm_i = Número de días del mes i del Año de Cálculo k proyectado.

$VTEu_i$ = Es el Volumen Total Estimado de gas natural, expresado en miles de pies cúbicos, transportado por Red Principal para cada usuario de la red durante el mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

β = Tasa de Descuento Anual definida en 12% en los Contratos BOOT.

γ = Tasa de Actualización Diaria determinada como: $(1 + \beta)^{(1/365)} - 1$

d_i = Número de días transcurridos desde el 1 de marzo hasta el último día del mes i del Año de Cálculo.

M = corresponde al primer mes del Año de Cálculo.

N = corresponde último mes del Año de Cálculo.

Durante los últimos períodos tarifarios con vigencia de la GRP, se puede presentar el caso que el Ingreso Real del Servicio (IRS) sea mayor que el Ingreso Garantizado Anual (IGA) y dentro de éste que la suma de la capacidad vendida a los clientes no supere la Capacidad Garantizada, en este caso, la GRP será igual a la suma del Ajuste por Año de Cálculo Anterior (AACA) más el exceso (en valor absoluto) pagado por los clientes (IGA-IRS).

En el caso que la capacidad vendida sea mayor o igual que la Capacidad Garantizada, y teniendo en cuenta que la Tarifa Regulada de los otros clientes no se han reajustado a la Tarifa Base, entonces existiría un exceso igual al producto de la capacidad vendida de los otros consumidores por la diferencia entre la Tarifa Regulada y la Tarifa Base, éste exceso será sumado al Ajuste por Año de Cálculo Anterior (AACA).

En todos los casos, para efecto de determinar el $Peaje_GRP$, si la GRP resulta negativo, dicho peaje será igual a cero. (*)

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS-CD](#), publicada el 16 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

"a) Cálculo de la GRP al inicio del Año de Cálculo

Se determinan, a valores del 1º de marzo de dicho Año de Cálculo, los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) y los Ingresos Esperados anuales del Servicio (IES) correspondientes a dicho Año de Cálculo.

$$GRPE_k = IGA_k - IES_k + AACA_k \quad (1)$$

Donde:

El subíndice k representa el Año de Cálculo proyectado a futuro.

GRPE_k : Garantía por Red Principal Estimada para el Año de Cálculo k actualizada y calculada al 1º de marzo de dicho Año de Cálculo.

IGA_k : Ingreso Garantizado correspondiente al Año de Cálculo k, a valores de inicio del Año de Cálculo k.

IES_k : Ingreso Esperado del Servicio para el Año de Cálculo k, basado en una proyección de Capacidades Contratadas estimadas, a valores de inicio del Año de Cálculo k.

AACA_k : Ajuste por Año de Cálculo Anterior (k-1) que se considera en el cálculo de la GRP del Año de Cálculo k. Corresponde al crédito o débito de la GRP del Año de Cálculo anterior, calculado según lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento.

Los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) se definen como la suma actualizada de las Capacidades Garantizadas mensuales multiplicadas por la Tarifa Base correspondiente, según la siguiente fórmula:

$$IGA_k = \sum_{i=M}^N \frac{CGM_i \times TB_i}{(1 + \gamma)^{di}} \quad (2)$$

Donde:

CGM_i : Capacidad Garantizada del mes i, expresada en miles de metros cúbicos, definida en los Contratos BOOT.

TB_i : Para el Año de Cálculo, TB_i será igual a la

Tarifa Base vigente al 1º de marzo del año

en consideración, ajustada por la variación

anual del Producer Price Index, en

concordancia con lo definido en la Cláusula

14.4 de los Contratos BOOT.

Los Ingresos Esperados anuales del Servicio, al inicio del Año de Cálculo, se definen como la suma actualizada al inicio del Año de Cálculo de la proyección de las Capacidades Contratadas mensuales a que hace referencia el Artículo 9.1 del Procedimiento multiplicadas por las Tarifas Reguladas correspondientes.

$$IES_k = \sum_{i=M}^N \frac{\sum_{u=1}^U [IE_{FIR} + IE_{INT}]}{(1 + \gamma)^{di}} \quad (3)$$

Donde:

El subíndice k, representa el Año de Cálculo.

El subíndice i, representa el número de cada mes, del año correspondiente al Año de Cálculo.

El subíndice u, representa a cada usuario del servicio de Transporte de Gas Natural por Red Principal.

β : Tasa de Descuento Anual definida en 12%

en los Contratos BOOT.

γ : Tasa de Actualización Diaria determinada

como: $(1 + \beta)^{(1/365)} - 1$

di : Número de días transcurridos desde el 1º de

marzo hasta el último día del mes i del Año de

Cálculo.

M : Corresponde al primer mes del Año de

Cálculo.

N : Corresponde al último mes del Año de

Cálculo.

IE_{FIR} : Ingreso Esperado Firme.

IE_{INT} : Ingreso Esperado Interrumpible.

El Ingreso Esperado Firme y el Ingreso Esperado Interrumpible se definen como:

$$IE_{Firm} = \left(CCFE_{ui} \times TDf_{ui} \times \frac{365}{12} \times \frac{dEf_{ui}}{d_{mi}} \right) \quad (3.1)$$

$$IE_{int} = (VTE_{ui} - CCFE_{ui} \times dEf_{ui}) \times TDi_{ui} \quad (3.2)$$

Asimismo se considerará lo siguiente:

Si, $(VTE_{ui} - CCFE_{ui} \times dEf_{ui}) < 0$ entonces $(VTE_{ui} - CCFE_{ui} \times dEf_{ui}) = 0$

Donde:

CCFE_{ui} : Capacidad Contratada Estimada en Firme

por el usuario u para el mes i del Año de

Cálculo k, expresada en miles de metros

cúbicos al día.

TDf_{ui} : Es la tarifa en dólares americanos del

servicio de transporte en firme sin el

descuento por adelanto de la GRP, vigente

para cada usuario del Servicio de Transporte

por Red Principal en el mes i del Año de

Cálculo k.

TDi_{ui} : Es la tarifa en dólares americanos del

servicio de transporte interrumpible sin el
descuento por adelanto de la GRP, vigente
para cada usuario del Servicio de Transporte
por Red Principal en el mes i del Año de
Cálculo k proyectado.

dE_{fui} : Número de días Estimados del mes i del
Año de Cálculo k transcurrido durante los
cuales se encontró vigente el servicio de
Transporte en Firme para el usuario u .

d_{mi} : Número de días del mes i del Año de Cálculo

VTE_{ui} : Es el Volumen Total Estimado de gas natural, k proyectado.
expresado en miles de metros cúbicos,
transportado por Red Principal para cada
usuario de la red durante el mes i del Año
de Cálculo k transcurrido.

Durante los últimos períodos tarifarios con vigencia de la GRP, se puede presentar el caso que el Ingreso Real del Servicio (IRS) sea mayor que el Ingreso Garantizado Anual (IGA) y dentro de este que la suma de la capacidad vendida a los clientes no supere la Capacidad Garantizada, en este caso, la GRP será igual a la suma del Ajuste por Año de Cálculo Anterior (AACA) más el exceso (en valor absoluto) pagado por los clientes (IGA-IRS).

En el caso que la capacidad vendida sea mayor o igual que la Capacidad Garantizada, y teniendo en cuenta que la Tarifa Regulada de los otros clientes no se han reajustado a la Tarifa Base, entonces existiría un exceso igual al producto de la capacidad vendida de los otros consumidores por la diferencia entre la Tarifa Regulada y la Tarifa Base, éste exceso será sumado al Ajuste por Año de Cálculo Anterior (AACA).

En todos los casos, para efecto de determinar el Peaje_GRP, si la GRP resulta negativa, dicho peaje será igual a cero".

b) Cálculo del Peaje GRP al inicio del Año del Cálculo

A partir del cálculo anterior (ecuación 3) en el que se determina la GRP Estimada para el Año de Cálculo, se calcula el "Peaje GRP" que será aplicado durante el período tarifario del SPT. Para el cálculo del Peaje GRP se debe considerar la proyección de la Máxima Demanda Mensual en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), definida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; de manera que el Peaje GRP resulte de la relación entre la GRP Estimada para dicho Año de Cálculo y la sumatoria actualizada de las Máximas Demandas Mensuales Eléctricas, proyectadas para el mismo Año de Cálculo.

Sobre la base de dicho Peaje GRP determinado, el COES asignará los montos mensuales por dicho concepto que los Concesionarios de la Red Principal deben percibir mes a mes durante el Año de Cálculo.

El Peaje GRP se calcula de la siguiente manera:

$$GRPE_k = \text{Peaje_GRP}_k \times VAMD_k \quad (4)$$

Donde:

$GRPE_k$ = Garantía por Red Principal Estimada para el Año de Cálculo k actualizada y calculada al 1 de marzo de dicho Año de Cálculo.

Peaje_GRP_k = Peaje unitario, expresado en US\$ por KW-mes, a ser incorporado al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, por el concepto de Garantía por Red Principal correspondiente al Año de Cálculo k .

$MDME_i$ = Máxima Demanda Mensual Estimada, a nivel de Subestaciones Base (SEB) de generación eléctrica del SEIN, expresada en KW-mes, correspondiente al mes i .

Esta proyección, es efectuada por el OSINERG para la fijación de las tarifas en barra del Sector Eléctrico y cubre el período tarifario del SPT. Considera la variabilidad estacional de la demanda de cada mes.

$VAMD_k$ = Sumatoria de $MDME_i$, definidas en el párrafo anterior, correspondiente al Año de Cálculo k .

Entonces:

$$VAMD_k = \sum_{i=P}^Q (1 + \gamma)^{v_i+1} \times FI \quad (5)$$

Donde:

P = corresponde al primer mes del período tarifario del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica del año que corresponda.

Q = corresponde último mes del período tarifario del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica del año que corresponda.

v_i+1 = Número de días transcurridos entre el 1 de marzo y la fecha de vencimiento de la factura por concepto de GRP correspondiente al mes i .

FI = corresponde al Factor por Imprevistos que calculará el OSINERG tomando como base la variación de las proyecciones de la Máxima Demanda Mensual Estimada con respecto a la Máxima Demanda Mensual Real y las variaciones del tipo de Cambio.

De la ecuación (4), despejando el Peaje_GRP_k y reemplazando la $GRPE_k$ de la ecuación (1), resuhta:

$$IGA_k - IES_k + AACA_k$$

$$Peaje_GRP_k = \frac{VAMD_k}{(6)}$$

$$(6)$$

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento, debido al PAT, se debe aplicar al Peaje_GRP el Factor de Descuento (FDf) de tal manera que el Peaje_GRP a aplicar a los clientes será:

$$Peaje_GRP_Apl_k = Peaje_GRP_k \times FDf \quad (7)$$

Donde, FDf, es el Valor Final del Factor de Descuento determinado en función del PAT.

Este Valor Final será recalculado por el OSINERG dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto.

Con dicho Peaje_GRP_Apl_k, el COES calculará los montos a ser pagados por los Generadores Eléctricos por concepto de GRP durante el periodo tarifario del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, durante el que se llevará a cabo la recaudación de la GRP. Además, para efectos de determinar la compensación garantizada por concepto de Peaje por GRP, éste será igual al producto de la Máxima Demanda Mensual por el peaje unitario de la GRP aplicable. (*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 2 de la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS-CD](#), publicada el 16 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

"b) Cálculo del Peaje GRP al inicio del Año del Cálculo.

A partir del cálculo anterior (ecuación 1) en el que se determina la GRP Estimada para el Año de Cálculo, se calcula el "Peaje GRP" que será aplicado durante el periodo tarifario del SPT. Para el cálculo del Peaje GRP se debe considerar la proyección de la Máxima Demanda Mensual en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), definida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; de manera que el Peaje GRP resulte de la relación entre la GRP Estimada para dicho Año de Cálculo y la sumatoria actualizada de las Máximas Demandas Mensuales Eléctricas, proyectadas para el mismo Año de Cálculo. Para los meses de marzo y abril del año de cálculo "k" en curso, se tomará el peaje por GRP vigente.

Sobre la base de dicho Peaje GRP determinado, el COES asignará los montos mensuales por dicho concepto que los Concesionarios de la Red Principal deben percibir mes a mes durante el Año de Cálculo.

Peaje-GRP_{k-1} : Peaje unitario, expresado en US\$ por

KW-mes, incorporado al Peaje por

Conexión al Sistema Principal de

Transmisión Eléctrica, por el

concepto de Garantía por Red

Principal correspondiente al Año de

Cálculo anterior (k-1).

MDME_i : Máxima Demanda Mensual

Estimada, a nivel de Subestaciones Base (SEB) de generación eléctrica del SEIN, expresada en KW-mes, correspondiente al mes i. Esta proyección, es efectuada por el OSINERG para la fijación de las tarifas en barra del Sector Eléctrico y cubre el período tarifario del SPT. Considera la variabilidad estacional de la demanda de cada mes.

$VAMD^{a_k}$: Sumatoria de MDME_i, definida en el párrafo anterior, correspondiente a los meses de marzo y abril del año

de cálculo k en curso.
 $VAMD^{b_k}$: Sumatoria de MDME_i, definida anteriormente, correspondiente a los meses de mayo del año en curso

hasta febrero del siguiente año.
 Entonces:

$$VAMD^{a_k} = \sum_{i=\text{marzo}}^{\text{abril}} \frac{MDME_i}{(1 + \gamma)^{V_{i+1}}} \times FI \quad (5)$$

$$VAMD^{b_k} = \sum_{i=\text{mayo}}^{\text{febrero}} \frac{MDME_i}{(1 + \gamma)^{V_{i+1}}} \times FI$$

Donde:

V_{i+1} : Número de días transcurridos entre el 1º

de marzo y la fecha de vencimiento de la

factura por concepto de GRP

correspondiente al mes i que vence el mes

$i+1$.

FI : Corresponde al Factor por Imprevistos que

calculará el OSINERG tomando como base

la variación de las proyecciones de la

Máxima Demanda Mensual Estimada con

respecto a la Máxima Demanda Mensual

Real y las variaciones del tipo de Cambio.

De lo anteriormente citado se obtiene

$$\text{Peaje_GRP}_k = \frac{\text{IGA}_k - \text{IES}_k + \text{AACa}_k}{\text{VAMD}^a_k} - \text{Peaje_GRP}_{k-1} \times (6)$$
$$\text{VAMD}^b_k$$

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento, debido al PAT, se debe aplicar al Peaje_GRP el Factor de Descuento (FDf) de tal manera que el Peaje_GRP a aplicar a los clientes será:

$$\text{Peaje_GRP_Apl}_k = \text{Peaje_GRP}_k \times \text{FDf} \quad (7)$$

Donde:

FDf : Es el valor final del Factor de Descuento

determinado en función del PAT

Este valor final será recalculado por el OSINERG dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto.

Con dicho Peaje_GRP_Apl_k, el COES calculará los montos a ser pagados por los Generadores Eléctricos por concepto de GRP durante el período tarifario del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, durante el que se llevará a cabo la recaudación de la GRP

Además, para efectos de determinar la compensación garantizada por concepto de Peaje por GRP, éste será igual al producto de la Máxima Demanda Mensual por el peaje unitario de la GRP aplicable.”

5.2 Cierre al final del Año de Cálculo

a) Cómputo de los Ingresos por GRP percibidos por los Concesionarios. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento se presume el pago total y oportuno de la GRP. En ese sentido, la GRP percibida por los concesionarios se determina en base a la liquidación del COES para cada mes del período anual que va desde el 1 de marzo de un año hasta el último día de febrero del año siguiente. De esta manera, el período de meses considerado para el cómputo de los ingresos percibidos será el mismo que fue considerado al inicio del Año de Cálculo para el cálculo de los ingresos previstos (IES_k).

Los ingresos por GRP percibidos por los Concesionarios, correspondientes al Año de Cálculo k, se calcularán al final del Año de Cálculo y serán actualizados al 1 de marzo de dicho Año de Cálculo.

$$GRPL_k = \frac{1}{FDf} \times \sum_{i=M}^N \frac{LCOES_i}{TCP_{i+1} \times (1 + \gamma)^{V_{i+1}}} \quad (8)$$

Donde:

El subíndice i representa el número de cada mes del Año de Cálculo k transcurrido, período durante el cual se computan los Ingresos por GRP percibidos por los Concesionarios.

$GRPL_k$, representa los ingresos por GRP percibidos por los Concesionarios a lo largo del Año de Cálculo k transcurrido en función de las liquidaciones realizadas por el COES en dólares.

$LCOES_i$, es el monto en soles de la liquidación del COES correspondiente a la GRP facturada en cada mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

TCP_{i+1} , representa el Tipo de Cambio de cada mes correspondiente a la fecha de vencimiento de las facturas por concepto de GRP.

En este caso,

M es el primer mes del Año de Cálculo k transcurrido.

N es el último mes del Año de Cálculo k transcurrido.

V_{i+1} es el número de días transcurridos entre el 1 de marzo del Año de Cálculo k y el día de liquidación de las facturas por concepto de Peaje GRP del mes i que vence el mes i+1.

b) Cálculo de los Ingresos por GRP que debieron haber recibido los Concesionarios

Con el fin de calcular los ingresos que los Concesionarios debieron haber recibido durante el Año de Cálculo k, se recalculan los ingresos del servicio de transporte utilizando los datos reales de facturación por dicho concepto. En consecuencia, la GRP que debieron haber recibido los concesionarios se determinan a partir de la siguiente ecuación:

$$GRP_k = IGA_k - IRS_k + AACAK \quad (9)$$

Donde:

GRP_k : Ingresos por Garantía por Red Principal que el Concesionario debió haber recibido durante el Año de Cálculo k. Este monto en dólares es calculado al finalizar el Año de Cálculo k y es expresado a valores del 1 de marzo de dicho Año de Cálculo.

IGA_k : Ingreso Garantizado Anual correspondiente al Año de Cálculo k transcurrido. Este monto en dólares, actualizado al 1 de marzo del Año de Cálculo k, es calculado a partir de las Capacidades Garantizadas y la Tarifa Base vigentes en cada mes del Año de Cálculo k transcurrido.

IRS_k : Ingreso Real del Servicio percibido durante el Año de Cálculo k transcurrido. Este monto en dólares, actualizado al 1 de marzo del Año de Cálculo k, será igual a la suma de los Ingresos mensuales obtenidos por el Concesionario por concepto de Servicio de Transporte por Red Principal, los mismos que serán determinados como el mayor valor entre: (a) la suma actualizada de la facturación mensual a cada usuario por el Servicio de Transporte por Red Principal, y (b) la suma actualizada de los valores mensuales por cada usuario, resultantes del producto de su Tarifa Regulada por su Capacidad Contratada.

El Ingreso Real del Servicio se calcula como:

$$IRS_k = \sum_{u=1}^U \sum_{i=N_k}^{M_k} \frac{\text{MAX} [F_{ui}; IT_{ui}]}{TCVF_{ui} X (1 + \gamma)^{dVF_{ui}}} \quad (10)$$

Donde:

u = representa a cada usuario del servicio de Transporte de Gas Natural por Red Principal.

F_{ui} = Es el monto en soles de la factura emitida a cada Usuario de la Red Principal por el Servicio de Transporte de gas natural correspondiente al mes i del Año de Cálculo k transcurrido, sin considerar el descuento por Adelanto de la GRP, otros cargos, penalidades e impuestos.

$TCVF_{ui}$ = Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de vencimiento de la factura mensual de cada Usuario de la Red Principal, la cual no podrá ser mayor al máximo plazo previsto en la legislación correspondiente.

dVF_{ui} = Número de días transcurridos entre el inicio del Año de Cálculo k y la fecha de vencimiento de la factura emitida al Usuario u por el Servicio de Transporte por Red Principal correspondiente al mes i.

IT_{ui} = Es el ingreso teórico proveniente de cada Usuario del Servicio de Transporte de gas natural por Red Principal para el mes i del Año de Cálculo k transcurrido, calculado al cierre del Año de Cálculo. Su definición está en concordancia con la definición de Capacidad Contratada. Este monto en soles se calcula según la siguiente fórmula:

$$IT_{ui} = \frac{CCF_{ui} \times TS_{fui} \times 365}{12} \times df_{ui} + (VT_{ui} - CCF_{ui} \times df_{ui}) \times TS_{iui} \quad (11)$$

Donde:

CCF_{ui} = Capacidad Contratada en Firme por el usuario u para el mes i del Año de Cálculo k transcurrido, expresada en miles de pies cúbicos al día,

TS_{fui} = Es la tarifa en soles del servicio de transporte en firme sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

dfu_i = Número de días del mes i del Año de Cálculo k transcurrido durante los cuales se encontró vigente el servicio de Transporte en Firme para el usuario u .

VTu_i = Es el Volumen Total de gas natural, expresado en miles de pies cúbicos, transportado por Red Principal para cada usuario de la red durante el mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

dm_i = Número de días del mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

$TSiu_i$ = Es la tarifa en soles del servicio de transporte interrumpible sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k transcurrido. (*)

(*) Literal modificado por el [Artículo 3 de la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS-CD](#), publicada el 16 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

""b) Cálculo de los Ingresos por GRP que debieron haber recibido los Concesionarios.

Con el fin de calcular los ingresos que los Concesionarios debieron haber recibido durante el Año de Cálculo k , se recalculan los ingresos del servicio de transporte utilizando los datos reales de facturación por dicho concepto. En consecuencia, la GRP que debieron haber recibido los concesionarios se determina a partir de la siguiente ecuación:

$$GRP_k = IGA_k - IRS_k + AACAK \quad (9)$$

Donde:

GRP_k : Ingresos por Garantía por Red Principal

que el Concesionario debió haber recibido durante el Año de Cálculo k , Este monto en dólares es calculado al finalizar el Año de Cálculo k y es expresado a valores del 1 de marzo de dicho Año de Cálculo.

IGA_k : Ingreso Garantizado Anual correspondiente

al Año de Cálculo k transcurrido. Este monto en dólares, actualizado al 12 de marzo del Año de Cálculo k , es calculado a partir de las Capacidades Garantizadas y la Tarifa Base vigentes en cada mes del Año de

IRS_k : Ingreso Real del Servicio percibido durante el Año de Cálculo k transcurrido.

el Año de Cálculo k transcurrido. Este monto en dólares, actualizado al 19 de marzo del Año de Cálculo k, será igual a la suma de los Ingresos mensuales obtenidos por el Concesionario por concepto de Servicio de Transporte por Red Principal, los mismos que serán determinados como el mayor valor entre: (a) la suma actualizada de la facturación mensual a cada usuario por el Servicio de Transporte por Red Principal, y (b) la suma actualizada de los valores mensuales por cada usuario, resultantes del producto de su Tarifa Regulada por su

Capacidad Contratada.

El Ingreso Real del Servicio se calcula como:

$$IRS_k = \sum_{U=1}^U \sum_{i=N_k}^{M_k} \text{MAX} [F_{ui}; IT_{ui}] \times TCVF_{ui} \times (1 + \gamma)^{dVF_{ui}} \quad (10)$$

Donde:

u : Representa a cada usuario del servicio de Transporte de Gas Natural por Red Principal.

F_{ui} : Es el monto en soles de la factura emitida a cada Usuario de la Red Principal por el

Servicio de Transporte de gas natural
correspondiente al mes i del Año de Cálculo
 k transcurrido, sin considerar el descuento
por Adelanto de la GRP, otros cargos,

penalidades e impuestos.
TCVFui : Tipo de Cambio correspondiente a la fecha
de vencimiento de la factura mensual de
cada Usuario de la Red Principal, la cual no
podrá ser mayor al máximo plazo previsto
en la legislación correspondiente.

dVFui : Número de días transcurridos entre el inicio
del Año de Cálculo k y la fecha de
vencimiento de la factura emitida al Usuario
u por el Servicio de Transporte por Red
Principal correspondiente al mes i .

ITui : Es el ingreso teórico proveniente de cada
Usuario del Servicio de Transporte de gas
natural por Red Principal para el mes i del
Año de Cálculo k transcurrido, calculado al
cierre del Año de Cálculo. Su definición está
en concordancia con la definición de

Capacidad Contratada.

El Ingreso Teórico en Soles se calcula como:

$$IT_{ui} = IT_{Firm} + IT_{int} \quad (11)$$

Donde:

$$IT_{Firm} = \left(\frac{CCF_{ui}}{TSf_{ui}} \times \frac{365}{12} \times \frac{df_{ui}}{d_{mi}} \right) \quad (11.1)$$

N

$$IT_{Int} = \sum_{n=1}^N (VT_{uin} - CCF_{uin}) \times TSi_{uin} \quad (11.2)$$

Asimismo se considerará lo siguiente:

Si, $(VT_{uin} - CCF_{uin}) < 0$ entonces $(VT_{uin} - CCF_{uin}) = 0$

Donde:

CCF_{ui} : Capacidad Contratada en Firme por el usuario u para el mes i del Año de Cálculo k transcurrido, expresada en miles de metros cúbicos al día.

IT_{Firm} : Ingreso teórico firme.

IT_{Int} : Ingreso teórico interrumpible.

TSf_{ui} : Es la tarifa en soles del servicio de transporte en firme sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

df_{ui} : Número de días del mes i del Año de Cálculo k transcurrido durante los cuales se encontró vigente el servicio de Transporte

en Firme para el usuario u.

VT_{uin} : Es el Volumen Total de gas natural, expresado en miles de metros cúbicos al

día, transportado por la Red Principal para cada usuario de la red durante el día n del mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

Para los casos en donde se produzcan eventos no calificados como de Fuerza Mayor, que impidan o dificulten el transporte de gas, se tomará durante el período en que dure dicho evento, el volumen que el usuario hubiera consumido de no haberse producido el mismo, promediando los consumos diarios del Año de Cálculo excluyendo del mismo los períodos de indisponibilidad.

CC_{Fuin} : Capacidad Contratada en Firme por el usuario u para el día n del mes i del Año de Cálculo k transcurrido, expresada en miles de metros cúbicos al día.

d_{mi} : Número de días del mes i del Año de Cálculo

k transcurrido.

T_{siuin} : Es la tarifa en soles del servicio de transporte interrumpible sin el descuento por adelanto de la GRP, vigente para cada usuario del Servicio de Transporte por Red Principal en el mes i del Año de Cálculo k transcurrido.

N : Corresponde último día del mes del Año de

Cálculo anterior.”

c) Cálculo del Crédito o Débito de la GRP

Con el cálculo de los Ingresos Reales del Servicio correspondientes al Año de Cálculo k más la GRP percibida en dicho Año de Cálculo, se determina si la GRP percibida cubrió los Ingresos Garantizados Anuales correspondientes a dicho Año de Cálculo, o si por el contrario quedó un crédito o débito para el Año de Cálculo siguiente. Este crédito o débito en dólares del 1 de marzo del Año de Cálculo k es actualizado al 1 de marzo del Año de Cálculo siguiente (k+1) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CD_GRP_k = AACAK_{k+1} = (GRP_k - GRPL_k) \times (1 + \beta) \quad (12)$$

Donde:

CD_GRP es el crédito o débito de la GRP para el Año de Cálculo k transcurrido. Este valor será incorporado en el cálculo de la GRP Estimada del siguiente Año de Cálculo y será denominado “Ajuste por Año de Cálculo Anterior” ($AACAK_{k+1}$), de acuerdo a la ecuación (1) de este Procedimiento.

Artículo 6.- Procedimiento para el Primer Año de Cálculo

En el primer Año de Cálculo, a diferencia de los posteriores, para efectos del cálculo del Peaje GRP se considera que el período de aplicación se inicia en la fecha de inicio de Operación Comercial, prevista contractualmente para el 9 de agosto del 2004, y termina el último día del mes de febrero del año 2005.

Bajo esta consideración y de acuerdo al procedimiento descrito se calcula el Peaje _ GRP1, según la ecuación (13).

$$Peaje_GRP_1 = \sum_{i=P}^Q \frac{GRPE_i}{(1+\gamma)^{v_i+1}} \times FI \quad (13)$$

$i=P$

Donde:

P1 = Primer mes de aplicación de la GRP del Primer Año de Cálculo que será igual al mes de inicio de la Operación Comercial.

Q1 = Corresponde al último mes del Primer Año de Cálculo.

En consecuencia:

$$Peaje_GRP_Apl_1 = Peaje_GRP_1 \times FDe_1 \quad (14)$$

Donde:

FDei = Es el factor de descuento publicado en las Resoluciones OSINERG N°s. 082-2003-OS/CD y 084-2003-OS/CD, el cual será de aplicación solamente el primer Año de Cálculo. De acuerdo con las Resoluciones referidas, 4 meses posteriores a la Puesta en Operación Comercial, OSINERG publicará la cifra final y definitiva del Factor de Descuento (FDf), la cual deberá ser considerada al cierre del primer Año de Cálculo. Posterior a la publicación del valor definitivo del Factor de Descuento (FD), se deberá considerar que FDei es igual a FDf.

Cabe indicar que se emplearán los factores de descuento vigentes en cada mes.

Con dicho Peaje_GRP_Apl1 se calcularán los ingresos que percibirán los Concesionarios por concepto de GRP durante el período comprendido entre la Puesta en Operación Comercial y el 30 de abril del 2005.

CONCORDANCIAS: [R. N° 187-2004-OS-CD](#)

Artículo 7.- Procedimiento para los Años de Cálculo posteriores al primero

Desde el segundo Año de Cálculo en adelante, se sigue el procedimiento general determinado en el Artículo 5. El cálculo del Peaje_GRP, que se determina según la ecuación (6), considera a partir del segundo Año de Cálculo el ajuste denominado AACA, según se aprecia en la ecuación (1). Este valor diferencial permitirá ajustar y minimizar las diferencias al cierre del siguiente Año de Cálculo.

Artículo 8.- Procedimiento administrativo de Liquidación de la GRP mensual

La Liquidación de la GRP aplicable para el Año de Cálculo, se efectúa como sigue:

* El Comité de Operación Económica del Sistema (COES) determina los montos mensuales en nuevos soles que los Generadores Eléctricos usuarios del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica deben pagar por concepto de Peaje_GRP. Estos montos se obtienen de multiplicar los cargos de Peaje_GRP_Apl_k, establecidos por el OSINERG según la fórmula (7) para cada uno de los Concesionarios, por la máxima demanda, a nivel de generación correspondiente a cada uno de los Generadores Eléctricos, definida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- Los montos mensuales totales por concepto de Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica que deben pagar los Generadores Eléctricos comprenden, entre otros, los montos correspondientes al servicio de la empresa de transmisión eléctrica REP y las GRP correspondientes a TGP y a GNLC, respectivamente.

- La empresa de transmisión eléctrica REP se encarga de efectuar la facturación a los generadores eléctricos, de acuerdo a los montos calculados por el COES y con el formato de facturación aprobado por SUNAT según Resolución de Superintendencia N° 003-2003-SUNAT, vigente a partir del 11 de enero de 2003.

Artículo 9.- Flujo de Información a entregar para el Cálculo anual de la Garantía por Red Principal

9.1 Los concesionarios deberán entregar al OSINERG, a más tardar 3 meses antes del inicio de cada Año de Cálculo una proyección de las Capacidades Contratadas para el siguiente Año de Cálculo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14.6.3 de los Contratos BOOT. Esta proyección estará basada en los contratos vigentes y en una estimación de nuevos contratos para el Año de Cálculo sujeto a proyección, discriminada por tipo de servicio (firme o interrumpible) y tipo de usuario (generador eléctrico u otro consumidor). En el caso del primer Año de Cálculo dicha proyección deberá ser entregada dentro de los 15 días desde la publicación de la presente norma.

9.2. Para determinar los Ingresos Reales mensuales provenientes de cada usuario del Servicio de Transporte de gas natural por Red Principal, TGP entregará al OSINERG una copia simple de sus facturas, dentro de los 20 días calendario de emitidas y de los 15 días calendario para las facturaciones correspondientes a los servicios de febrero de cada año. Adicionalmente, entregará copia de los registros de los medidores de los Puntos de Entrega, asignando los volúmenes a cada usuario según la información entregada por los respectivos distribuidores o segundos transportistas de cada uno de los puntos de Entrega, según corresponda. En los mismos plazos, TGP entregará los ajustes a la medición y/o a la facturación que fue entregada como información el mes anterior, en caso sea necesario. En los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, GNLC deberá entregar al OSINERG, una declaración que contenga la siguiente información, diferenciada por tipo de consumidor, considerando que en el caso de los Consumidores Independientes se deberá detallar la información de cada cliente:

a) Facturación por concepto del servicio de transporte de gas natural por Red Principal de Distribución.

b) Registro del medidor en el Punto de Entrega.

c) Cálculo de las pérdidas en la Red Principal de Distribución.

d) El cálculo de los ajustes a la medición y/o a la facturación que fue entregada como información el mes anterior, en caso sea necesario.

En el caso de la distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario entregará la información correspondiente a la facturación y volumen entregado de manera agregada.

9.3. La Empresa de Transmisión Eléctrica REP proporcionará al OSINERG la información de los montos calculados por el COES correspondientes al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, desagregado en los correspondientes a REP, TGP y GNLC, durante el mes de efectuada dicha liquidación. Asimismo deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de las facturas por concepto de GRP los montos efectivamente recibidos por REP, TGP y GNLC con las fechas de recepción de los respectivos pagos, correspondientes a cada mes durante el Año de Cálculo.

Artículo 10.- Monto Recaudado en Soles

Corresponde a cada uno de los montos efectivamente recibidos por los Concesionarios TGP y GNLC. Dichos montos no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni otros pagos diferentes a la Garantía por Red Principal y el servicio de transporte por Red Principal.

Los pagos de dichos montos recibidos por los Concesionarios TGP y GNLC, se consideran que se hacen efectivos el día de liquidación de las facturas. Esto tiene en cuenta la fecha de vencimiento y el tiempo que la Fiduciaria considere, el límite es el impuesto por el D.S. N° 057-99-EM en su Artículo 4.

Artículo 11.- Monto Recaudado en Dólares

Corresponde a cada uno de los montos efectivamente recibidos por los Concesionarios TGP y GNLC señalados en el artículo anterior, convertidos a dólares americanos de acuerdo al tipo de cambio definido en el siguiente artículo.

Artículo 12.- Tipo de Cambio

Definido como el Tipo de Cambio del día de vencimiento y/o liquidación de cada factura y considerando lo indicado en el Artículo 4 del D.S. N° 057-99-EM.

Artículo 13.- Proceso de Actualización

La tasa de actualización aplicable es del 12% real anual y está definida en los Contratos de Concesión, según señala el Artículo 3 del D.S. N° 046-2002-EM.

Artículo 14.- Primer Año de Cálculo

Para el caso del primer Año de Cálculo, los meses a ser considerados para el cálculo de la GRP mensual, serán aquellos considerados después de la Puesta en Operación Comercial.

Para el cálculo de la GRP del mes en que ocurre la Puesta en Operación Comercial, sólo se considerarán los días posteriores a la Puesta en Operación Comercial, y la GRP correspondiente a dicho mes será proporcional a la fracción que representan dichos días con respecto al total del mes.

Artículo 15.- Fuerza Mayor

Durante un evento de Fuerza Mayor el Peaje-GRP-Apl_k se mantendrá vigente durante el período señalado en el Artículo 14.7.5 de los Contratos BOOT, y no generará créditos o débitos para el próximo Año de Cálculo.

Adicionalmente, y en caso el evento de fuerza mayor perdure hasta el inicio del siguiente Año de Cálculo, el procedimiento para la aplicación del Peaje GRP será el siguiente:

a) Durante el período en que el evento de fuerza mayor continúe, se continuará aplicando el Peaje GRP correspondiente al Año de Cálculo vigente al inicio de la Fuerza Mayor.

b) A partir del día siguiente a la culminación del evento de fuerza mayor, se aplicará el Peaje GRP correspondiente al Año de Cálculo en vigencia, el cual habrá sido calculado de acuerdo a la metodología descrita en este Procedimiento, sobre la base de una proyección razonable.

Artículo 16.- Vigencia del Procedimiento

Este procedimiento será aplicable durante el tiempo que se encuentre vigente el mecanismo de Garantía por Red Principal de TGP o de GNLC.

Artículo 17.- Conversión de Unidades

Los volúmenes considerados dentro del presente procedimiento se expresan en pies cúbicos estándar de gas a 15°C y 1.0132 bar.

Para la conversión de unidades de metros cúbicos a pies cúbicos el factor de conversión a ser considerado será igual a 35,31467. ()*

(*) Arttículo modificado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 111-2006-OS-CD](#), publicada el 16 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Los volúmenes considerados dentro del presente procedimiento se expresan en metros cúbicos estándar de gas a 15°C y 1.0132 bar.

Para la conversión de unidades de metros cúbicos a pies cúbicos el factor de conversión a ser considerado será igual a 35,31467."

CONCORDANCIAS: [R. N° 006-2005-OS-CD, Art. 5](#)
[R. N° 0340-2008-OS-CD, Art. 1](#)

“Artículo 18.- Equivalencia de tarifas de la Red Principal con el PROCEDIMIENTO

Para efecto de lo señalado en el PROCEDIMIENTO el valor de TDfui (fórmula 3.1), TDiui (fórmula 3.2), TSfui (fórmula 11.1) y TSiuin (fórmula 11.2) tendrán la siguiente equivalencia con la norma “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea” aprobado mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD, sus modificatorias y ampliatorias (en adelante Norma TRP).

PROCEDIMIENTO

Valor equivalente en la Norma TRP

TDfui (fórmula 3.1)	$TA_ME / FD1$
TDiui (fórmula 3.2)	$TA_ME / FD1 / FU$
TSfui (fórmula 11.1)	$TA_MN / FD1$
TSiui (fórmula 11.2)	$TA_MN / FD1 / FU$

Para efectos de la evaluación de ingresos en el cálculo de la GRP los valores de TA_ME y TA_MN son los determinados de acuerdo con el artículo 10 de la Norma TRP y se usan los valores máximos regulados por OSINERGMIN.” (*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 8 de la Resolución N° 082-2010-OS-CD](#), publicada el 15 abril 2010.

Informe OSINERG-GART/DGN N° 011-2004

Análisis de los comentarios recibidos al Proyecto de Norma: “Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea”

Lima, 5 de Abril de 2004

INDICE

Resumen

1.1 Síntesis del Procedimiento de Cálculo

1.2 Síntesis de comentarios propuestos

Análisis de las Observaciones y Comentarios

1.3 Demanda Mensual del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

1.3.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.3.2 Análisis del OSINERG

1.4 Tarifas utilizadas para la proyección de los Ingresos Esperados del Servicio?

1.4.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.4.2 Análisis del OSINERG

1.5 Cálculo de la GRP - Cláusula 14.7.1 del Contrato BOOT y Artículo 12.3 del Reglamento

1.5.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.5.2 Análisis del OSINERG

1.6 Número de días considerados para la actualización de los pagos por concepto de GRP

1.6.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.6.2 Análisis del OSINERG

1.7 Factor de Descuento

1.7.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.7.2 Análisis del OSINERG

1.8 Prepublicación del Peaje de GRP

1.8.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.8.2 Análisis del OSINERG

1.9 Definición de REP

1.9.1 Observación y Propuesta de los Interesados

1.9.2 Análisis del OSINERG

Propuesta Final al Consejo Directivo del OSINERG

ANEXO

Resumen

El siguiente informe contiene la propuesta final del Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante “OSINERG”).

Cabe señalar que en el referido procedimiento se recogen los comentarios y observaciones efectuados por los interesados, particularmente las empresas Concesionarias del Transporte y Distribución del Gas Natural de Camisea, Transportadora del Gas del Perú, en adelante TGP y Gas Natural de Lima y Callao, en adelante GNLC; respectivamente.

Las observaciones y comentarios de los interesados, se han efectuado dentro del plazo otorgado por la Resolución OSINERG N° 041-2004 que prepublica el Proyecto de Norma “Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea” y establece un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 2 de marzo del 2004, fecha de la referida publicación.

La Resolución mencionada, también resuelve que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria será la encargada de la recepción y el análisis de los

comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERG, motivo del presente informe.

Debido a que tanto las observaciones y comentarios de TGP como de GNLC manifiestan los mismos argumentos, consideramos conveniente agrupar ambas propuestas y para el presente documento cuando se lea “los Interesados” se entenderá como TGP y GNLC.

1.1 Síntesis del Procedimiento de Cálculo

El Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, consta de 17 artículos, resumidos a continuación:

Art. Propuesta

- 1º Incorporación de Glosario de Términos y definiciones utilizadas dentro del procedimiento
- 2º Objeto del Procedimiento
- 3º Alcance
- 4º Explicación de la filosofía de la determinación de la GRP haciendo hincapié en la diferencia que existe entre los ciclos de recaudación de Gas Natural y de Electricidad
- 5º Señala el procedimiento de cálculo de la GRP, la estimación de la GRP al inicio del Año de Cálculo, la conversión de la GRP en peaje eléctrico, la determinación de los ingresos provenientes del sector eléctrico por concepto de la GRP, el cálculo de la GRP que debió haber recibido para cerrar la cuenta del Ingreso Garantizado y el crédito o débito de la GRP que se incorporará al siguiente cálculo.
- 6º Se precisa la aplicación del procedimiento para el primer año de cálculo ya que se tiene situaciones peculiares debido a que se inicia la operación del gasoducto en la segunda mitad del año
- 7º Se precisa los procedimientos para los siguientes años
- 8º Se detalla el procedimiento para la liquidación de la GRP recaudada desde el sector eléctrico
- 9º Se define la información necesaria para la determinación de la GRP
- 10º Se precisa la moneda de recaudación y la conversión a la moneda del contrato de concesión
- 11º
- 12º Señala Tipo de cambio a usar
- 13º Señala Tasa de Actualización usada en los cálculos
- 14º Define los meses comprendidos en el primer año de cálculo
- 15º Se señala el procedimiento de cobro de la GRP durante un suceso de fuerza mayor

- 16° Define la vigencia de este procedimiento
- 17° Define las unidades base utilizadas para definir las características del gas y los factores de conversión

1.2 Síntesis de comentarios propuestos

A continuación se resumen las propuestas u observaciones de los interesados y la posición del OSINERG sobre este tema.

Artículo	Propuesta	Decisión de OSINERG
1	Incluir en la definición de REP “Según Decreto Supremo 026-2002-EM”	Se acepta, ver ítem 2.7.2
5.1 a	Fórmula 2 : Incluir las definiciones CGM y TB. Fórmula 3: Hacer referencia al mes “proyectado” en vez del mes “transcurrido”.	Se acepta, ver ítem 2.2.2
5.2 b y 5.1 a	Fórmulas 1 y 11: Solicita que cuando los ingresos por el servicio esperado (ISE) o real (ISR), sean mayores que los Ingresos Garantizados (IGA), el respectivo monto de la GRP sea únicamente el Ajuste por Año de Cálculo Anterior (AACA)	Se presenta una alternativa, ver ítem 2.3.2
5.2 a	Fórmula 9: Solicita que la fecha de liquidación de pago de la GRP coincida con lo indicado en el artículo 4 del D.S. 057-99-EM. Adicionalmente, que el tipo de cambio asociado al cálculo, sea el de la fecha de liquidación de la GRP, definida en el D.S. 057-99-EM.	Se acepta, ver ítem 2.4.2

5.1 b y 8	Realizar el cálculo del Peaje_GRP con la demanda entregada a los clientes, definida en el artículo 137 del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.	Se acepta, ver ítem 2.1.2
6°	Adicionar que para efectos del cálculo de cierre al final del primer Año de cálculo de la GRP, se empleen los factores de descuento vigentes en cada mes.	Se acepta, ver ítem 2.5.2
9°	Incorporar procedimiento para pre publicar cada año el peaje de GRP a ser aplicado.	Se acepta parcialmente, ver ítem 2.6.2
5.2 a	Fórmula 9: Solicita que la fecha de liquidación de pago de la GRP coincida con lo indicado en el artículo 4 del D.S. 057-99-EM. Adicionalmente, que el tipo de cambio asociado al cálculo, sea el de la fecha de liquidación de la GRP, definida en el D.S. 057-99-EM.	Se acepta, ver ítem 2.4.2

Análisis de las Observaciones y Comentarios

A continuación se resumen los comentarios y observaciones efectuados por los Interesados a la publicación de la Resolución OSINERG N° 041-2004-OS/CD y se realiza un breve análisis de cada uno de ellos.

1.3 Demanda Mensual del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

1.3.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 5.- Solicita Realizar el cálculo del Peaje GRP con la demanda utilizada por el COES, es decir, con la demanda entregada a los clientes, definida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).

1.3.2 Análisis del OSINERG

El Peaje GRP, forma parte del peaje de transmisión eléctrica, de acuerdo a lo definido en la Ley 27133 en el artículo 7.6, en ese sentido, debe ser calculado

considerando los parámetros empleados para la fijación del peaje de transmisión eléctrica. Por ello consideramos adecuado que para el cálculo del Peaje GRP se empleen las definiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, de ésta forma se uniformaran términos y se evitaran confusiones.

1.4 Tarifas utilizadas para la proyección de los Ingresos Esperados del Servicio

1.4.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 6.- Solicita se incluyan las definiciones CGM_i y TBi , de la fórmula 2.

Adicionalmente, solicita que en la fórmula de cálculo del ingreso esperado (fórmula 3) se haga referencia al mes “proyectado” en vez del mes “transcurrido”.

1.4.2 Análisis del OSINERG

Se incluirán las definiciones CGM_i y TBi , correspondientes a la Capacidad Garantizada Mensual y a la Tarifa Base respectivamente.

Por otro lado, al hablar del Ingreso esperado, se está haciendo referencia a una proyección, y no a un ingreso real y por consiguiente el término “transcurrido” no es adecuado.

En las definiciones asociadas a la fórmula 3, se hará referencia al mes proyectado

1.5 Cálculo de la GRP - Cláusula 14.7.1 del Contrato BOOT y Artículo 12.3 del Reglamento

1.5.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 7.- Solicita que cuando los ingresos por el servicio esperado (ISE) o real (ISR), sean mayores que los Ingresos Garantizados (IGA), el respectivo monto de la GRP sea únicamente el Ajuste por el Año de Cálculo Anterior (AACA).

1.5.2 Análisis del OSINERG

La observación presentada por los Interesados trata de mantener el principio de la Garantía de Ingreso que consagra la Ley 27133 y el respectivo contrato BOOT.

La filosofía de la GRP consiste en que el Costo del servicio ofertado por el Inversionista se convierte en un Ingreso Garantizado, distribuido en años a lo largo del Período de Recuperación.

Estos Ingresos Garantizados deben ser pagados por los consumidores de Gas Natural y los clientes eléctricos quienes son los que avalan el mecanismo.

De acuerdo con las fórmulas de cálculo de las Tarifas y en el mismo procedimiento de Término de la GRP, cuando los Ingresos provenientes de lo consumido de Gas Supere el Ingreso garantizado, entonces culmina el procedimiento de la GRP y se procederá a determinar Tarifas iguales para todos los clientes de tal forma de reunir el Ingreso garantizado que faltaría recuperar hasta el fin del contrato.

Debido a que las tarifas se calculan por períodos de varios años, pudiera ocurrir que en el período previo a la culminación de la GRP, los ingresos reales superen el Ingreso Garantizado, y por lo tanto exista un exceso de Ingresos que debe ser compensado al usuario. En esta situación, debe tenerse en presente que la Ley y el Reglamento señalan que en caso que el IRS (Ingreso Real del Servicio) sea mayor que el Ingreso Garantizado, entonces la GRP será igual a cero, ésto se refiere al tema de trasladar el costo de la GRP al sector eléctrico y en consecuencia se asume que no debe trasladarse un valor negativo.

Pero, lo que sí queda claro, es que los mayores ingresos deben ser compensados a los consumidores de gas.

En resumen, el hecho que la GRP sea igual a cero, no quiere decir que el exceso no se incorpore a la cuenta de Ajuste (AACCA) y que al final esta cuenta se liquide a la culminación de la GRP con la misma Tarifa a definirse según el artículo 16 del Reglamento.

1.6 Número de días considerados para la actualización de los pagos por concepto de GRP

1.6.1. Observación y Propuesta de los Interesados

Solicita que la fecha de liquidación de pago de la GRP coincida con lo indicado en el artículo 4 del D.S. 057-99-EM.

Adicionalmente, que el tipo de cambio asociado al cálculo, sea el de la fecha de liquidación de la GRP

1.6.2. Análisis del OSINERG

El artículo 4 del D.S. N° 057-99-EM dice: *“La Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), pagará mensualmente la Garantía por Red Principal a más tardar tres días después del último día previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por D. S. N° 009-93-EM, a favor de los titulares de las concesiones de transporte de gas natural por red de ductos y distribución de gas natural por red de ductos (en alta presión) que resulten adjudicatarios del Concurso Público internacional que está realizando el Comité Especial del Proyecto Camisea, designado mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE”*

Debido a lo mandatorio del citado Decreto Supremo, consideramos pertinente lo propuesto por los Interesados.

Cabe indicar que el decreto de Urgencia N° 045-2002, en su artículo 2 establece la constitución de un Fondo de Contingencia “..cuyo objeto será permitir la disposición inmediata de recursos, en caso de retraso o incumplimiento de pago de la Garantía por Red Principal...” y en el artículo 3 define el Fideicomiso que “..tendrá pro objeto recibir el pago de la Garantía por Red Principal para su entrega a las sociedades Concesionarias.” Vale decir, será a través de este fideicomiso que se realizará el proceso de administración de la GRP. Con lo cual la descripción indicada en el artículo 4 del D.S. N° 057-99-EM, realizada para que ETECEN administre la garantía quedaría sin aplicación, al tomar el fideicomisario la administración de la misma.

Se propone que la fecha a tomar en cuenta sea la de liquidación del Fideicomiso con el máximo dispuesto en el D.S. 057-99-EM.

1.7 Factor de Descuento

1.7.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 8.- Solicita que para efectos del cálculo de cierre al final del primer año de cálculo de la GRP, se empleen los factores de descuento vigentes en cada mes.

1.7.2 Análisis del OSINERG

Se incluirá precisión, aunque consideramos que no es necesario porque el subíndice “i” de la fórmula representa a cada mes.

1.8 Prepublicación del Peaje de GRP

1.8.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 8.- Solicita que OSINERG incorpore un procedimiento para que pre publique antes del 15 de abril de cada año el peaje de GRP a ser aplicado, para recibir comentarios de los interesados.

1.8.2 Análisis del OSINERG

La propuesta del OSINERG, podría estar lista el 17 de marzo de cada año, por lo que podría tenerse el peaje de la GRP incorporado dentro de la propuesta de Tarifas en Barra.

Para la determinación del Peaje de la GRP (ver ecuación 6 de la Norma, en el Anexo) se requiere conocer:

- IGA_k : Ingreso Garantizado correspondiente al Año de Cálculo k, a valores de inicio del Año de Cálculo k.
- IES_k : Ingreso Esperado del Servicio para el Año de Cálculo k, basado en una proyección de Capacidades Contratadas estimadas, a valores de inicio del Año de Cálculo k.

AACA_k : Ajuste por Año de Cálculo Anterior (k-1) que se considera en el cálculo de la GRP del Año de Cálculo k. Corresponde al crédito o débito de la GRP del Año de Cálculo anterior, calculado según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento. O cierre del año.

De los parámetros mencionados el más delicado es el AACA, que se conocería en la primera quincena de marzo, por lo que se tendría el tiempo justo para incluirlo en la Tarifa en Barra.

Considerando que el actual proceso de fijación de la tarifa en Barra, ya está muy avanzado, lo que haría imposible incluir este valor, se requiere para el primer año de cálculo un procedimiento simple para prepublicar la resolución que determina el Peaje de la GRP. En resumen, es aceptable incluir una disposición transitoria en el actual procedimiento que permita pre-publicar la determinación del peaje de la GRP y una disposición final que señale que para las siguientes determinaciones el peaje de la GRP se incluirá en la propuesta de la tarifa en Barra.

1.9 Definición de REP

1.9.1 Observación y Propuesta de los Interesados

Página 9.- Solicita adicionar a la definición de “Red de Energía del Perú” el término “según Decreto Supremo N° 026-2002-EM”.

1.9.2 Análisis del OSINERG

El Decreto Supremo N° 026-2002-EM decreta:

“Artículo 1.- Désignese a la Empresa Red de Energía del Perú S.A., como la empresa responsable de la recaudación y pago del monto anual que OSINERG fije a efectos de hacer efectiva la garantía dispuesta en el Artículo 8 de la Ley N° 27133.

Artículo 2.- En virtud del dispositivo legal correspondiente, se designará a la entidad del estado que asumirá la función de garante ante la posible falta de recaudación que se podría originar en la garantía referida en el artículo precedente, Decreto Supremo N° 040-99-EM y el numeral 14.7.2 de los Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.”

Consideramos que para ser concordante con el mencionado decreto supremo, se incluirá lo señalado.

Propuesta Final al Consejo

Directivo del OSINERG

El proyecto de Norma “Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea”, que incorpora algunas de las observaciones alcanzadas, se muestra en el Anexo adjunto.

ANEXO (*)

(*) El contenido del presente Anexo es la Norma “Procedimiento de cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea”, la cual forma parte de la presente Resolución (Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD).